



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

1492

FECHA:

02 SET. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG– en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales"*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 Mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1492

FECHA:

02 SET. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”**

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante petición realizada a esta Corporación, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT N° 900.373.092-2, a través de su representante legal, solicitó permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 3 el cual comprende entre el PR0 + 000 al PR35 + 680 del río Ariguaní – variante Fundación – Ruta 4518, Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°425 de Mayo 12 de 2017, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que con concepto técnico fechado julio 06 de 2017, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único al peticionario.

Que mediante la Resolución N°1867 de Mayo 28 de 2018, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 3 el cual comprende entre el PR0 + 000 al PR35 + 680 del río Ariguaní – variante Fundación – Ruta 4518, Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que en la citada resolución se ordenó aprovechar 6807 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 5.891,02 m<sup>3</sup> de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y en caso de presentarse imprevistos solicitar la prórroga antes del vencimiento del término.

Que el acto administrativo de otorgamiento fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2018.

Con radicado N°5349 de fecha junio 27 de 2018, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de apoderada Dra. Claudia Stella Viloria Fonseca, presentó recurso de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 1492

FECHA: 02 SET. 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."**

reposición en contra de los artículos 3°, 4 literal v y sexto de la Resolución 1867 de Mayo 28 de 2018, los cuales definen la entregan de instrumentos de apoyo a la Corporación y lo correspondiente al pago de la tasa forestal.

Que mediante el acto administrativo N°1534 del 30 de abril de 2019, se resuelve el recurso instaurado y se dispone modificar: El párrafo segundo literal a del artículo tercero de la Resolución N°1867 del 28 de mayo de 2018, donde se manifiesta que no se hace obligatorio entregar los instrumentos de apoyo como son GPS y el artículo sexto de la resolución inicial debiendo cancelar la empresa solo la diferencia de los valores arrojados de lo liquidado en los permisos otorgados de la vigencia 2014 y 2018, quedando los demás artículos sin modificación alguna quedando planamente vigentes y de obligatorio cumplimiento.

La resolución anterior fue notificada personalmente al señor José Hugo Garavito Mora, quien representó a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., el día 28 de mayo de 2019, según poder debidamente otorgado.

Que mediante oficio radicado bajo el N°1707 de fecha febrero 26 de 2020, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., solicitó prorroga por un término de 48 meses del permiso de aprovechamiento forestal correspondiente al proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 3 que comprende entre el PR0 + 000 al PR35 + 680 del río Ariguani – variante Fundación – Ruta 4518, Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena, Expediente N°4247, al presentar el Contrato N°007 de 2010, una inactividad por el descenso en sus actividades constructivas y por no poder realizar las actividades del aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974. (*Decreto 1791 de 1996, artículo 34*).

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 14.92

FECHA: 02 SET. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”**

Que el Decreto 019 de 2012, Artículo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga el permiso, licencia o autorización ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal único, se concedió para desarrollar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 3 que comprende entre el PR0 + 000 al PR35 + 680 del río Ariguani – variante Fundación – Ruta 4518, Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en consecuencia del Contrato de Concesión N°007 de 2010, cuyo proyecto es una obra pública y de necesidad del estado que por circunstancias ajenas al control de YUMA CONCESIONARIA, estaba paralizado y cuyo fin primordial es mejorar las vías de comunicación de los municipios del Departamento del Magdalena este despacho considera acceder a la petición y otorgar por el término de 48 meses contados a partir del vencimiento del término inicial concedido; no obstante, deberán actualizar el inventario forestal antes de realizar las labores permitidas, porque pueden existir cambios paisajísticos del lugar y cancelar lo correspondiente a la tasa forestal.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de (48) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., mediante la Resolución N°1867 de Mayo 28 de 2018, modificada a través del acto administrativo N° 1534 de abril 30 de 2019, con el objetivo de efectuar las actividades del Aprovechamiento correspondiente al proyecto de Mejoramiento PR0 + 000 al PR35 + 680 del río Ariguani – variante Fundación – Ruta 4518, Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del Departamento del Magdalena



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1492

FECHA: 02 SET. 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”**

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso deberá actualizar el inventario forestal, antes de realizar las actividades permisionadas y ejecutarlas de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, garantizando ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

**ARTÍCULO TERCERO:** YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos de acuerdo a los resultados de la liquidación.

**ARTICULO QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

**ARTICULO SEXTO:** Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la resolución inicial y su modificación y a las impuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 1492

FECHA: 02 SET. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al representante legal de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co).

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez ~~Gutiérrez~~  
Elaboró: Cesar López  
Revisó: Maricruz Ferrer -  
Expediente N°4247

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido  
del \_\_\_\_\_ presente  
proveído. \_\_\_\_\_ al señor(a)  
\_\_\_\_\_, quien exhibió la C.C. No \_\_\_\_\_  
expedida en \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_,  
en el acto se hace entrega de una  
copia del presente acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR.

Oswaldo

**YC-CRT-94076 Autorización notificación electrónica de la Resolución 1492 del 2 de septiembre de 2020. Expediente No. 4247. Respuesta Oficio No. 1700-12.01-2373.**



**De** Radicación documental Yuma Concesionaria <radicacion@yuma.com.co>  
**Destinatario** <contactenos@corpamag.gov.co>  
**Fecha** 2020-10-07 14:03

- YC-CRT-94076 Anexo CEDULA EXTRANJERIA GUILLERMO DIAZ.pdf (~183 KB)
- YC-CRT-94076 Anexo CAMARA DE COMERCIO 1 DE OCTUBRE DE 2020.pdf (~174 KB)
- YC-CRT-94076 Autorización Res. 1492 CORPAMAG.pdf (~1,2 MB)

Cordial saludo.

Adjunto enviamos para su conocimiento y fines pertinentes.

--

**Cordialmente.**  
**Radicación documental**

**YUMA CONCESIONARIA S.A.**  
Av. Carrera 15 # 100 - 69, Oficina 201  
Telefonos: + 57 7 05 88 10 Bogotá, Colombia  
www.yuma.com.co

*La información transmitida a través de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a su destinatario y puede contener información confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. La reproducción, retención, grabación, divulgación y el uso de este mensaje o de sus contenidos, en todo o en parte, está estrictamente prohibida. Este mensaje y sus archivos adjuntos se han verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente, no se hace responsable de ningún efecto o daño que este mensaje o sus archivos adjuntos pueda causar al sistema, equipos o programas del destinatario, en tal sentido el remitente no acepta ninguna responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la apertura o la lectura de este mensaje o cualquiera de sus componentes*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
Radicado No. 6678  
Folios: 14 - Anexos:  
Detalle Anexos:  
Remitido por: YUMA CONCESIONARIA S.A.  
Trámite a: Subdirección de Gestión Ambiental  
Recibido Por: Sindy Katherine Ortega Cárdenas  
2020-10-07 14:39:00

*Profes  
7-10-20.*

## Resolución 1492 de 2020



**De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <radicacion@yuma.com.co>  
**Fecha** 2020-10-09 15:31

Resolución 1492 de 2020.pdf (~1,8 MB)

En atención al radicado 6678 de fecha 07-10-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo procede recurso Reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente o por apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copias íntegra de la Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG

